

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CASABIANCA TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-073-2022</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>MARIA YINETH CIFUENTE GIRALDO</b> identificado con la C.C No. <b>28632103 Y OTROS</b> ; y Reconocimiento de Personería Jurídica a la sociedad <b>MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND &amp; ABOGADOS S.A.S.</b> , identificada con Nit. 900.592.204-1, representada legalmente por la Doctora <b>MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND</b> , abogada en ejercicio, portadora de la Cedula de Ciudadanía N° 38.251.970 de Ibagué y la T.P. 88.624 del C.S. de la J., como apoderada de confianza de la compañía de <b>seguros LA PREVISORA S.A.</b>
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 038 y Reconocimiento de Personería Jurídica
FECHA DEL AUTO	02 DE DICIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 04 de Diciembre de 2024.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaría General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 04 de Diciembre de 2024 a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaría General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

### AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 038

En la ciudad de Ibagué a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir **AUTO DE ARCHIVO**, dentro del proceso radicado **No. 112-073-2022** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CASABIANCA – TOLIMA**.

#### 1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes.

#### 2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el hallazgo No. 046 del 26 de diciembre de 2022 trasladado por la Dirección Técnica de Control fiscal y Medio Ambiente, en el cual se establece la siguiente irregularidad:

Una vez revisado el contrato No. 106 de 2021, suscrito con **STIVEN ANDRES RODRIGUEZ**, cuyo objeto contractual fue **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA EXTERNA REALIZANDO ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO EN TODO LO REFERENTE A ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES Y REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS Y TRAMITES PROCESALES Y EXTRAPROCESALES."**, se encuentra que el contrato fue suscrito el 08 de julio de 2021 por un valor de \$36.000.000, con una duración de 177 días, al verificar los pagos se encuentra que el primer pago se realizó a lo estipulado en los estudios previos y a la Cláusula Cuarta forma de pago como se demuestra a continuación:

PAGO N°	FECHA DE PAGO	VALOR
PRIMER PAGO	31 DE JULIO DE 2021	\$6.000.000
SEGUNDO PAGO	31 DE AGOSTO DE 2021	\$6.000.000
TERCER PAGO	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$6.000.000
CUARTO PAGO	30 DE OCTUBRE DE 2021	\$6.000.000
QUINTO PAGO	30 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$6.000.000
SEXTO PAGO	31 DE DICIEMBRE DE 2021	\$6.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$36.000.000</b>

Así mismo dentro de la propuesta presentada por el contratista se puede observar lo siguiente:



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Secretaría de Planeación y Control</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Stivens Rodríguez*  
Abogado

Ahora bien, respecto a la propuesta económica que pongo a consideración como producto de mis servicios que prestaré, serán por la suma **DE TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000)**, Pagaderos mensualmente en valores de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) M/CTE.** con IVA incluido, así como los demás impuestos y retenciones a que hubiere lugar.

Dado lo anterior se puede observar que el municipio cancelo por completo la suma de \$36.000.000 que es el valor que correspondería a 180 días es decir 6 meses completos tal como lo describe el contratista y no como se autorizó en la minuta contractual y en los estudios previos, es decir 177 días, cabe concluir que el contrato inicio el 08 de julio de 2022 y según el acta final y soportes solo se ejecutó hasta el 11 de diciembre de 2021, es decir que solo se prestó el servicio por 154 días equivalente a 5 meses 4 días como se demuestra a continuación:

FACTURA	PERIODO FACTURADO	COMPROBANTE DE EGRESO	ORDEN DE PAGO	TIEMPO PRESTADO EN DIAS	VALOR QUE DEBIA CANCELARSE
Nº RM91 DEL 04-09-2021	del 08 al 30 de julio 2021	Nº 1392 del 14 de septiembre de 2021 \$5.503.361	Nº 445 del 14 de septiembre de 2021 \$6.000.000	30	\$6.000.000
Nº RM92 DEL 04-09-2021	del 01 al 30 de agosto de 2021	Nº 1393 del 14 de septiembre de 2021 \$5.503.361	Nº 446 del 14 de septiembre de 2021 \$6.000.000	30	\$6.000.000
Nº RM96 DEL 23-10-2021	del 01 al 30 de septiembre de 2021	Nº 1721 del 04 de noviembre de 2021 \$5.503.361	Nº 563 del 04 de noviembre de 2021 \$6.000.000	30	\$6.000.000
Nº RM106 DEL 20-11-2021	del 01 al 30 de octubre de 2021	Nº 1779 del 24 de noviembre de 2021 \$5.503.361	Nº 619 del 24 de noviembre de 2021 \$6.000.000	30	\$6.000.000
Nº RM111 DEL 10-12-2021	del 01 al 30 de noviembre de 2021	Nº 2028 del 17 de diciembre de 2021 \$5.503.361	Nº 744 del 17 de diciembre de 2021 \$6.000.000	30	\$6.000.000
Nº RM111 DEL 10-12-2021	del 01 al 30 de diciembre de 2021	Nº 2031 del 22 de diciembre de 2021 \$5.503.361	Nº 745 del 21 de diciembre de 2021 \$6.000.000	11	\$2.200.000
		<b>TOTAL</b>	<b>\$36.000.000</b>	<b>161</b>	<b>\$32.200.000</b>

Dado lo anterior se configura un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$3.800.000, por haber cancelado el contrato como si se hubiese prestado servicios hasta el 31 de Diciembre de 2021.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

El último pago fue cancelado el día 22 de diciembre de 2021 sin haberse terminado la ejecución del contrato y la respectiva acta de liquidación es fechada el 11 de diciembre de 2021, en esta misma se estipula que el contrato se ejecutó hasta el día 31 de diciembre de 2021, es de anotar que existe un acta de compromiso suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato donde se compromete a terminar de cumplir las obligaciones contractuales, pero en el expediente contractual no reposa un informe por parte del contratista de las actividades posteriores al 11 de diciembre de 2021, como tampoco el informe del supervisor, por tal motivo no hay constancia del cumplimiento del contrato.

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

#### 3.1 Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre o razón social	<b>MUNICIPIO DE CASABIANCA</b>
Nit	890702021-7
Dirección	Carrera 3 # 3 - 23 Barrio Centro Casabianca Tolima
E Mail	Correo institucional: <a href="mailto:alcaldia@casabianca-tolima.gov.co">alcaldia@casabianca-tolima.gov.co</a> Correo de notificaciones judiciales: <a href="mailto:alcaldia@casabianca-tolima.gov.co">alcaldia@casabianca-tolima.gov.co</a>
	(038) 2548507Teléfono móvil: 3224680751
Representante Legal	<b>MARIA JINETH CIFUENTE GIRALDO</b>
Cargo en la Entidad	Alcaldesa Municipal

#### 3.2 Identificación de los presuntos responsables

<b>Nombre:</b>	<b>MARIA YINETH CIFUENTE GIRALDO</b>
<b>Cargo:</b>	<b>Alcalde y ordenador del gasto</b>
<b>Cédula:</b>	<b>28632103</b>
<b>Dirección:</b>	<b>Carrera 4 No. 2-04</b>
<b>Teléfonos</b>	<b>3115380279</b>
<b>E-mail</b>	<a href="mailto:ginnacg@gmail.com">ginnacg@gmail.com</a>
Nombres y apellidos	<b>MARIA TERESA RIVERA AYALA</b>
Identificación	<b>28632412</b>
Cargo en la Entidad	<b>Secretaria General y de Gobierno</b>
Dirección	<b>Calle 3 no. 3-16 Ba La Explanación</b>
Teléfono	<b>3206174397</b>
E mail	<a href="mailto:trivera26@hotmail.com">trivera26@hotmail.com</a>

#### 3.3 Identificación del tercero civilmente responsable

Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860002400-2

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>SE CREA POR LA LEY 1474 DE 2011</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Número de Póliza(s)	3000479
Clase	Póliza de manejo
Vigencia de la Póliza.	10-03-2021 a 10-03-2022
Riesgos amparados	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL CAJA MENOR
Valor Asegurado	\$50.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	12 – 03 – 2021
Cuantía del deducible	10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA

#### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

#### NORMAS SUPERIORES

Artículo 02  
 Artículos 06  
 Artículo 29,  
 Artículos 123 Inc. 2  
 Artículos 209

#### JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001  
 Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002  
 Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003  
 Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007  
 Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

## MARCO LEGAL

- **Ley 80 de 1993**
- **Ley 610 de 2000.**
- **Ley 1952 de 2019**
- **Ley 1437 de 2011**

## 5. ACERVO PROBATORIO

1. Memorando CDT-RM- 5243 del 28 de diciembre de 2022, remitiendo el hallazgo fiscal No. 046 del 26 de diciembre de 2022 (fl 2-).
2. Hallazgo fiscal No hallazgo fiscal No 046 del 26 de diciembre 2022, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 2-12). Subcarpetas Documentos responsables fiscales, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, mínima cuantía para contratar certificación procedencia de los recursos, pólizas de manejo copias de comprobantes de pago.
3. Prueba documental enviada por el Municipio de Casabianca que se incorporó al del proceso Folio 62
4. Prueba documental que se incorpora al proceso con las versiones libres presentadas dentro del proceso Folio 68

## 6. ACTUACIONES PROCESALES

- A folio 11 obra auto de apertura de indagación preliminar No. 005 del 27 de marzo de 2022.
- A folio 18 obra auto de cierre de indagación preliminar No. 006 del 04 de septiembre de 2023
- A folio 25 obra auto de apertura No. 050 del 04 de septiembre de 2023.
- A folio 43 se encuentra poder y designación de la Compañía de Seguros la Previsora.
- A folio 53 se encuentra la notificación por aviso realizada a la señora **MARIA YINETH CIFUENTES GIRALDO.**
- A folio 55 se encuentra la notificación por aviso realizada a la señora **DIANA MILENA CARDONA AYALA.**
- A folio 66 se encuentra la versión libre presentada por la señora **MARIA YINETH CIFUENTES GIRALDO.**



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- A folio 67 encuentra la versión libre presentada por la señora **MARIA TERESA RIVERA AYALA**.

## 7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 7.1 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000 en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96)

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

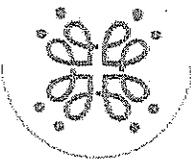
Agrega, además que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, del Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo.

Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónomo, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los ciudadanos</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

72

## 7.2 Características del Proceso de Responsabilidad fiscal:

### 7.2.1 EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 de 2000 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el patrimonio público, es decir, en los bienes o recursos públicos o en los intereses patrimoniales.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Unidad Ejecutiva - Calle 127 - Bogotá D.C.</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Al respecto de este elemento, la corte constitucional en sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*"para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".*

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que este demostrada la existencia de un daño al erario cierto, real, anormal, especial y cuantificable con arreglo a su real magnitud.

### **7.2.2 LA GESTIÓN FISCAL**

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5o. la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º., determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

73

En consecuencia y de acuerdo a la noción jurídica que ampara el proceso de responsabilidad fiscal se ha dicho también, que Gestión fiscal "es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para 'administrar o disponer' del patrimonio público", y "con respecto a los bienes debe cobijar la correcta adquisición, la adecuada planeación, la indispensable conservación, la sana administración, la acuciosa custodia, la debida explotación, la justa enajenación, el necesario consumo, la legal adjudicación, el prudente gasto, la diligente inversión y la pertinente disposición de los mismos." <sup>1</sup>

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en radicado No. 848 de 1996 acerca del concepto de gestión fiscal expreso: "*Gestión fiscal es, entonces, el conjunto de actividades económico jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.*"

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C- 549 de 1993 señaló:

*"...el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración (Ley 42 de 1993, arts. 8º a 13)".*

De lo anterior se colige que la gestión fiscal la realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de estos.

### 7.2.3 LA CONDUCTA

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un **servidor público** o de **un particular** que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en , donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".



<sup>1</sup> responsabilidad Fiscal, Raúl Gómez Quintero Pág. 3 Ediciones Doctrina y Ley.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Para el caso sub judice, bien lo establece la Ley 610 de 2000, la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual, ha sido demostrada dentro del proceso.

Al referirnos a la conducta, ineludiblemente hacemos referencia a las acciones atribuidas a las personas naturales de carácter público o, las jurídicas o naturales del régimen privado, que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal, entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000<sup>2</sup>.

No obstante, lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que "*con ocasión*" de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA, como los actos que "*...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal...*"

En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de culpa grave o de dolo y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

Ahora bien, y como se ha mencionado anteriormente, la conducta sobre la que se califica el daño es la gravemente culposa o la dolosa cometida por el agente que realice gestión fiscal<sup>3</sup>. Respecto a la culpa grave, y de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional, debe remitirse a lo establecido en la ley civil.

La primera define la culpa grave como aquella que: "*consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios*"<sup>4</sup>.

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal<sup>5</sup>, o de los principios de la función pública<sup>6</sup>, al exponer lo siguiente:

*"En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando*

<sup>2</sup> *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

<sup>3</sup> Sentencia C-619 de 2002, proferida por la corte constitucional la cual declaro la inexequibilidad de la culpa leve como base de la Responsabilidad Fiscal.

<sup>4</sup> Artículo 63 del Código civil

<sup>5</sup> El Inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Nacional, señala como principio de la Gestión Fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

<sup>6</sup> Artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados por el Artículo 3 del CCA.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

74

*además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma”.*

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

*“La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal”<sup>8</sup>.*

Por lo anterior, resulta claro para este Despacho, que la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea dos asuntos, por un lado la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los funcionarios públicos, estudio que además debe realizarse bajo el criterio principalista dispuesto en la Norma Superior en los artículos 209 y 267, respecto de los principios fiscales y de la función pública. Por otra parte, supone el examen del contenido volitivo decantado en el gestor fiscal, el cual está condicionado tanto por la estructura y conocimientos que este posee, como por la exteriorización de su comportamiento.

En lo que respecta al dolo, este ha sido entendido como la intención positiva de infligir un daño.

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma (entendida esta en el sentido lato) desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa.

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Ahora bien, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de **dolo o culpa grave**.

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda

<sup>7</sup> RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel, y CÁRDENAS, Erick. Procesos de Responsabilidad de Competencia de las Contralorías, serie borradores de investigación, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. Págs. 48 y 49.

<sup>8</sup> RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel; CÁRDENAS, Erick y NARANJO GÁLVEZ, Rodrigo. Cuatro Tesis Sobre Responsabilidad Fiscal-El Concepto de Culpa en la Responsabilidad Fiscal. Revista Sínderesis No. 7. Ed. Auditoría General de la República. Págs. 25-26.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso, como lo establece la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 118 señala:

*"DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave (...)*

Respecto a la culpa y el dolo, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: **"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."**

Según lo manifestado por el Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 CP. Rafael Ostau De Lafont Pianeta, establece, *"tratándose de la responsabilidad fiscal que la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los negocios ajenos, entendidos como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes atenderías los propios"*, toda vez que su actuar no fue diligente y oportuno con el fin de cumplir con las obligaciones propias del cargo.

Es de aclarar, como se indicó, que frente la culpabilidad en materia de responsabilidad fiscal, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de dolo o culpa grave, se entiende por "culpa grave", para ello debe acudir a la definición más clara que en materia de responsabilidad se aplica, como es la definición de culpa grave de un gestor fiscal que para el doctor Reyes Echandia, la culpa es *"la reprochable actitud consiente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible a la gente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias con que actuó"*.

Así mismo, la Contraloría General de la República, en concepto 2014 EE0173363 del 5 de noviembre de 2014, en relación con la culpa grave indicó: Para efectos de definir el dolo o culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, en este caso la definida por los hermanos Mazeaud, al indicar: *"Los autores que incurrn en culpa grave son aquellos que han obrado con negligencia, despreocupación, o temeridad o la incuria de la gente especialmente graves, que reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal que no podía explicarse sino por la necesidad o la temeridad"*.

De acuerdo con la cita anterior, la culpa grave se concreta por la omisión al deber de cuidado o la extralimitación en el ejercicio de las funciones a cargo del gestor fiscal, desarrollada por la imprudencia, impericia, negligencia, infracción directa de la constitución o la ley, entre otros, que terminan produciendo un daño en el caso del proceso de responsabilidad fiscal, reflejado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

75

Es de resaltar que el concepto de culpa grave no ha sido desarrollado por el legislador en materia de responsabilidad fiscal, remitiéndonos por esta razón conforme a la definición que trae el artículo 63 del Código Civil, que define la culpa grave: "**no manejar los negocios ajenos con el aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios**".

La inobservancia de reglamentos o deberes del cargo, la más ardua de las cuestiones que se plantea, es la de saber: 1) si tal inobservancia, por sí sola, puede autorizar incriminaciones a título culposo; 2) si, por el contrario, aun dada la misma, se requiere vaya acompañada de negligencia, imprudencia o impericia, para que resulte justificada la incriminación por culpa del hecho típico en que concurriese.

De conformidad con la definición anterior se actúa con dolo cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente y el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: "Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."

En consideración al análisis realizado, toda vez que se apertura e impute responsabilidad fiscal, debe enmarcarse la conducta en las acciones o actividades en el rango de dolo o culpa grave.

De conformidad con la doctrina, se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente.

Así pues, el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta, que no puede justificarse en la persona de los imputados, dadas las calidades profesionales y los conocimientos específicos en el asunto objeto de investigación.

#### **7.2.4 LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD**

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Sobre el nexo causal se ha dicho que este "...**consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo.**"

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable.

### **7.3 LA ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL CASO EN CONCRETO**

En este estado del proceso corresponde a este Despacho verificar la existencia de los elementos de la responsabilidad, frente a quienes fueron vinculados en el presente proceso las señoras: **MARIA YINETH CIFUENTE GIRALDO**, identificado con la C.C No. 28632103, en calidad de Alcalde y ordenador del gasto y **MARIA TERESA RIVERA AYALA**, identificado con la C.C No. 28.632.412 quien ocupó el cargo de Secretaria General y de Gobierno - Tolima para la época de los hechos.

#### **7.3.1 EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO**

En el presente caso se investiga como irregularidad en la gestión fiscal, relacionada con que en la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 105 del 08 de julio de 2021, suscrito con **STIVEN ANDRES RODRIGUEZ**, cuyo objeto contractual fue "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA EXTERNA REALIZANDO ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO EN TODO LO REFERENTE A ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES Y REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS Y TRAMITES PROCESALES Y EXTRAPROCESALES.**", se encuentra que el contrato fue suscrito el 08 de julio de 2021 por un valor de \$36.000.000.

El grupo auditor establece como irregularidad *que el municipio cancelo por completo la suma de \$36.000.000 que es el valor que correspondería a 180 días es decir 6 meses completos tal como lo describe el contratista y no como se autorizó en la minuta contractual y en los estudios previos, es decir 177 días, cabe concluir que el contrato inicio el 08 de julio de 2021 y según el acta final y soportes solo se ejecutó hasta el 11 de diciembre de 2021, es decir que solo se prestó el servicio por 154 días equivalente a 5 meses 4 días.*

*Que el último pago fue cancelado el día 22 de diciembre de 2021 sin haberse terminado la ejecución del contrato y la respectiva acta de liquidación es fechada el 11 de diciembre de 2021, en esta misma se estipula que el contrato se ejecutó hasta el día 31 de diciembre de*

76

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

2021, es de anotar que existe un acta de compromiso suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato donde se compromete a terminar de cumplir las obligaciones contractuales, pero en el expediente contractual no reposa un informe por parte del contratista de las actividades posteriores al 11 de diciembre de 2021, como tampoco el informe del supervisor, por tal motivo no hay constancia del cumplimiento del contrato.

Mediante Auto de apertura No. 051 del 04 de setiembre de 2023 se ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a las señoras:

- **MARIA YINETH CIFUENTES GIRALDO**, identificado con la C.C No. 28632103, en calidad de Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos.
- **MARIA TERESA RIVERA AYALA**, identificada con la C.C No. 28632412, quien ocupó el cargo de Secretaria General y de Gobierno y supervisor del contrato No. 106 de 2022 para la época de los hechos.

Dentro de la oportunidad legal pertinente, y mediante radicado de entrada **CDT-RE-2024-00004897** la señora **MARIA YINETH CIFUENTE GIRALDO** presenta versión libre y espontánea en los siguientes términos.

*Yo, María Yinteh Cifuentes Giraldo, me permito enviar los documentos solicitados por el grupo auditor. Estos documentos son los soportes requeridos para dar respuesta a su solicitud.*

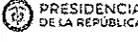
*Cabe resaltar que en la parte final del archivo están los informes que radicaron los contratistas el 31 de diciembre como parte del compromiso firmado de cada contrato. Agradezco su atención y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.*

*CONTRATO PARTE 2 Y 3 No 105-2021\_0001.pdf*  
*CONTRATO PARTE 2 Y 3 No 108-2021\_0001.pdf*

Que revisado el expediente contractual del contrato 105 de 2021 se puede evidenciar lo siguiente:

Que existe un acta final del contrato la cual data del 11 de diciembre de 2021, así mismo existe un informe de supervisión de contrato con fecha 31 de diciembre de 2021 en el cual se presenta el informe de actividades comprendido entre el 12 y el 31 de diciembre de 2021.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CASABIANCA <b>INFORME SUPERVISIÓN</b>	
	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO CODIGO 200	

Casabianca, 31 de diciembre de 2021.

Señora  
**MARÍA YINETH CIFUENTES GIRALDO**  
 Alcaldesa Municipal  
 Municipio de Casabianca

Ref.: **CONTRATO 105** de 08 de julio de 2021  
**PERIODO ACTA FINAL Y DE LIQUIDACIÓN**, comprendido entre el 12 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

- OBJETIVO:** Llevar a cabo las tareas de vigilancia de la ejecución contractual e informar al Municipio de Casabianca acerca del desarrollo del mismo verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales a lo largo de su ejecución en desarrollo de las obligaciones legales contenidas en los artículos 83, 84 y siguientes de la ley 1474 de 2011.

**2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO**

CONTRATO No:	105 del 08 de julio de 2021
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA:	<b>STIVENS ANDRÉS RODRIGUEZ MONTENEGRO</b> , identificado con cédula ciudadanía número 1.110.535.558 de Ibaque - Tolima.
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA REALIZANDO ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO EN TODO LO REFERENTE A ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES Y REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS Y TRAMITES PROCESALES Y EXTRAPROCESALES.
<b>CONDICIONES INICIALES</b>	
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) M/CTE.
FORMA DE PAGO:	6 PAGOS POR VALOR DE \$6.000.000 C/U.
PLAZO DE EJECUCION:	CIENTO SETENTA Y SIETE (177) DÍAS
FECHA DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN:	08 de julio de 2021.
CDP No.	180 DEL 30 DE JUNIO DE 2021.
RP No.	221 DEL 08 DE JULIO DE 2021.
FECHA DE INICIO:	08 de julio de 2021.
<b>MODIFICACIONES:</b>	
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2021.

"JUNTOS TRANSFORMEMOS CASABIANCA"  
 Calle 1 No. 223 Edificio Municipal Casabianca 2020

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la construcción del ciudadano</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

 890.702.021-7		REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CASABIANCA <b>INFORME SUPERVISIÓN</b>	 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
		SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO CÓDIGO 200	

Casabianca, 31 de diciembre de 2021.

Señora  
**MARÍA YINETH CIFUENTES GIRALDO**  
 Alcaldesa Municipal  
 Municipio de Casabianca

Ref.: **CONTRATO 105** de 08 de julio de 2021  
**PERIODO ACTA FINAL Y DE LIQUIDACIÓN**, comprendido entre el 12 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

- OBJETIVO:** Llevar a cabo las tareas de vigilancia de la ejecución contractual e informar al Municipio de Casabianca acerca del desarrollo del mismo verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales a lo largo de su ejecución en desarrollo de las obligaciones legales contenidas en los artículos 83, 84 y siguientes de la ley 1474 de 2011.

## 2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO No:	105 del 08 de julio de 2021
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA:	<b>STIVENS ANDRÉS RODRIGUEZ MONTENEGRO</b> , identificado con cédula ciudadanía número 1.110.535.558 de Ibagué - Tolima.
OBJETO:	<b>PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURÍDICA EXTERNA REALIZANDO ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO EN TODO LO REFERENTE A ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES Y REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS Y TRAMITES PROCESALES Y EXTRAPROCESALES.</b>
<b>CONDICIONES INICIALES</b>	
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) M/CTE.
FORMA DE PAGO:	6 PAGOS POR VALOR DE \$6.000.000 C/U.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CIENTO SETENTA Y SIETE (177) DÍAS
FECHA DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN:	08 de julio de 2021.
CDP No.	180 DEL 30 DE JUNIO DE 2021.
RP No.	221 DEL 08 DE JULIO DE 2021.
FECHA DE INICIO:	08 de julio de 2021.
<b>MODIFICACIONES:</b>	
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2021.

"JUNTOS TRANSFORMEMOS CASABIANCA"  
 Calle 2 No. 2-23 Edificio Municipal Casabianca (001) 8900000



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Secretaría General y de Gobierno</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

 890.702.021-7		REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CASABIANCA <b>INFORME SUPERVISIÓN</b>	 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
		<b>SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO</b> CÓDIGO 200	

informado a la Supervisión y Alcaldesa acerca del estado actual de la actividad litigiosa del Municipio.

11. Se ha brindado el acompañamiento, asesoraría y se ha apoyado al Municipio en materia de contratación estatal, en los procesos contractuales que me han sido asignados, en las etapas precontractuales y contractuales.
12. Se ha asesorado y acompañado a través de medios electrónicos a los miembros del comité evaluador de ofertas en los procesos de selección, todo ello en aras de otorgarles acompañamiento y asesoría jurídica, en aquellos asuntos puestos bajo mi conocimiento.
13. Absolvió los interrogantes jurídicos que planteó la Administración Municipal de Casabianca, Tolima, tanto del despacho de la Alcaldesa como de las demás dependencias administrativas.
14. Presté mis servicios con sujeción a los lineamientos y parámetros que son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.
15. Actué en todo momento con la ética profesional del Abogado en cualquier aspecto que le sea entregado para la gestión profesional con ocasión del presente contrato.
16. Me he comunicado constantemente tanto por línea de teléfono celular como por e-mail mediante los cuales se resolvieron las consultas jurídicas que me fueron formuladas.
17. Revisé desde el componente jurídico la contratación del mes de Junio que me fue puesta a disposición. Así mismo se prestó asesoría en las diferentes etapas de los procesos de selección.
18. Se realizaron las etapas precontractual y contractual de los siguientes procesos:
  - CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA N°177 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021. OBJETO: REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA LOS ADULTOS MAYORES QUE SON BENEFICIARIOS DEL HOGAR DEL GERIÁTRICO "SAN MARTIN DE PORRES" DEL LA CABECERA MUNICIPAL Y EL HOGAR GERIÁTRICO "MARIA AUXILIADORA" DEL CENTRO POBLADO SAN JERÓNIMO DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA.
  - CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA N°178 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021. OBJETO: ADECUACIÓN ÁREA EXTERNA DE LA CASA SOCIAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA.
  - CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA N°179 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021. OBJETO: CONTRATAR LA LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE APOYO A PROYECTO ARTÍSTICO Y CULTURAL 3634 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA, CUYO OBJETO ES: "CELEBRACIÓN CULTURAL DIA DE LOS INOCENTES Y CARNAVAL TRADICIONAL FIN DE AÑO.
  - CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA N°180 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021. OBJETO: CONTRATACIÓN DE UN GRUPO MUSICAL Y SONIDO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL TRADICIONAL DE FIN DE AÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA.

**"JUNTOS TRANSFORMEMOS CASABIANCA"**

Carretera 2 No. 2-22 Edificio Municipal, Casabianca (008) 890.702.021

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CASABIANCA <b>INFORME SUPERVISIÓN</b>	 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO CÓDIGO 200	

- LICITACIÓN PÚBLICA 001 DE 2021 CONTRATO N°181 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021. OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA UN VIVERO EN EL MUNICIPIO DE CASABIANCA, TOLIMA, EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1111 DE 2021 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
- CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA N°180 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE UN OPERADOR QUE SUMINISTRE LA ALIMENTACIÓN AL ADULTO MAYOR QUE CUBRE EL HOGAR GERIÁTRICO SAN MARTIN DE PORRES, DE LA CABECERA MUNICIPAL Y DEL CENTRO POBLADO DE SAN JERÓNIMO.
- SE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA ESTRUCTURACIÓN PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA MEDIANTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2023.

**NOTA:** Toda la documentación producida en desarrollo de las tareas de vigilancia deberá reposar el expediente único del contrato, por lo cual es obligación del SUPERVISOR remitir dicha documentación en ORIGINAL a la OFICINA DE CONTRATACIÓN para su respectivo archivo.

**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Sobre dicho aspecto se verificó el cumplimiento del pago de aportes a la seguridad social (salud y pensión) correspondiente al periodo Diciembre 2021, Planilla N°9428217010, por valor de Un Millón Sesenta Y Seis Mil Setecientos Pesos (\$1.066.700)

**4. BALANCE FINANCIERO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA.** El siguiente es el balance financiero de ejecución del contrato:

CONCEPTO	VALOR	FECHA	%
ANTICIPO	0		
PRIMER PAGO	\$6.000.000	08/07/2021 al 31/07/2021	16.67%
SEGUNDO PAGO	\$6.000.000	01/08/2021 al 31/08/2021	33.33%
TERCER PAGO	\$6.000.000	01/09/2021 al 30/09/2021	50%
CUARTO PAGO	\$6.000.000	01/10/2021 al 31/10/2021	66.67%
QUINTO PAGO	\$6.000.000	01/11/2021 al 30/11/2021	83.33%
SEXTO PAGO	\$6.000.000	01/12/2021 al 12/12/2021	100%
<b>PAGO AUTORIZADO EN EL PRESENTE INFORME</b>	<b>0</b>	<b>12/12/2021 al 31/12/2021</b>	<b>0%</b>
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (lo que falta por Ejecutar)	\$0		0%
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>	<b>\$36.000.000</b>		<b>100%</b>

"JUNTOS TRANSFORMEMOS CASABIANCA"  
 Calle 2 No. 2-22 Edificio Municipal Casabianca (000) 27-1077

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CASABIANCA <b>INFORME SUPERVISIÓN</b>	 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO CÓDIGO 200	

**5. CONCLUSIÓN:** Con base en todo lo expuesto anteriormente, el suscrito SUPERVISOR certifica que durante el periodo comprendido entre el **PERIODO ACTA FINAL Y DE LIQUIDACIÓN, comprendido entre el 12 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021**, el contratista cumplió a satisfacción las actividades objeto del contrato y todas las demás obligaciones pactadas, entre ellas las relativas al pago del sistema de seguridad social y en consecuencia **AUTORIZA** la liquidación del contrato.

**6. ANEXOS:** Soportes pago de seguridad social  
Informe de Actividades



**MARÍA TERESA RIVERA AYALA**  
Secretaría General y de Gobierno  
**SUPERVISOR**

Así mismo se encuentra el informe de actividades ejecutadas por contratista **STIVEN ADNRES RODRIGUEZ** durante el periodo comprendido entre el 12 al 31 de diciembre de 2021.

*Stivens Rodríguez* Forma 1 de 4

Casabianca, Tolima, 31 De Diciembre de 2021.

Doctora  
**MARÍA TERESA RIVERA AYALA**  
Supervisora Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°105 del 08 de Julio de 2021.

**Referencia:** Entrega de documentos Informe de Actividades Acta Final Y De Liquidación.

Atentamente me dirijo a usted para hacerle entrega de la siguiente documentación de la cuenta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°105 del 08 de Julio de 2021, suscrito con el Municipio de Casabianca, Tolima, el cual tiene por objeto "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURÍDICA EXTERNA REALIZANDO ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO EN TODO LO REFERENTE A ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES Y REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS Y TRAMITES PROCESALES Y EXTRAPROCESALES".

1. Factura Electrónica.
2. RUT - Régimen Simple de Tributación.
3. Informe de Actividades.
4. Planillas de Seguridad Social.
5. Certificación Bancaria.

Agradezco de antemano la atención prestada.



**STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ M.**  
C.C. No. 1.110.535.538 de Ibagué  
T.P. No. 267.630 del C. S. de la J.

CC. Combeima, Oficina 507. Carrera 3ª No. 12-54 Ibagué, Tolima.  
Cel. 316 521 8421, Correo Electrónico: [stivens.rodriguez@m@gmail.com](mailto:stivens.rodriguez@m@gmail.com)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

79

*Stivens Rodríguez*  
Abogado | Página 2 de 4

**INFORME DE ACTIVIDADES FINAL**

Casabianca, Tolima, 31 De Diciembre de 2021

Doctora  
**MARÍA TERESA RIVERA AYALA**  
Supervisora Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°105 del 08 de Julio de 2021.

Cordial Saludo,

A continuación, presento informe mensual administrativo para su revisión y aprobación según los siguientes puntos:

**Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°105 del 08 de Julio de 2021.**

**CONTRATISTA: STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO**

**OBJETO DEL CONTRATO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA REALIZANDO ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO EN TODO LO REFERENTE A ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES Y REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS Y TRAMITES PROCESALES Y EXTRAPROCESALES".

**ACTIVIDADES**

Durante el presente período, ~~Correspondiente~~ **Del 12 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2021**, en desarrollo del objeto contractual del contrato de la referencia se adelantaron las siguientes actividades:

1. Se ha realizado el acompañamiento jurídico a la Secretaría de Gobierno Municipal en todo referente a los diferentes procesos llevados por esta dependencia, de acuerdo con los requerimientos efectuados, en igual sentido se apoyó a las actividades jurídicas dispuestas por el Despacho de la Alcaldesa Municipal, así como las demás dependencias administrativas en el correspondiente período objeto del informe.
2. Se emitieron diferentes conceptos verbales en materia jurídica solicitados por la Administración Municipal de Casabianca, ello de manera telefónica, así como reuniones presenciales tanto en la ciudad de Ibagué como en las Instalaciones del Palacio Municipal de Casabianca, Tolima.
3. Se ha asesorado de manera constante a la Administración Municipal para el cumplimiento de su misión, dentro del marco constitucional legal, acorde con el marco jurídico aplicable.
4. Se ha asumido la representar judicial y extrajudicial del Municipio de Casabianca – Tolima para la defensa de sus intereses, conforme con la relación de procesos adjunta.
5. Se ha asistido y asesorado a la Administración Municipal de Casabianca en los aspectos jurídicos y legales relacionados con las competencias, funciones y procesos desarrollados por la misma.

CC Combeima, Oficina 507. Carrera 3ª No. 12-54 Ibagué, Tolima.  
Cel. 316 521 8421, Correo Electrónico: [stivens.rodriguezr@gmail.com](mailto:stivens.rodriguezr@gmail.com)



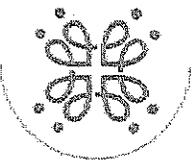
 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la continuidad del desarrollo</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Stivens Rodríguez*  
Abogado

Página 3 de 4

6. Se han elaborado los respectivos estudios jurídicos requeridos por los funcionarios y dependencias Administrativas del Municipio de Casabianca, para lo cual se ha conceptuado constantemente de manera verbal a través de teléfono celular, así como de manera presencial y empleando medios virtuales, todo ello para garantizar la buena marcha de la Administración Municipal.
7. Se han proyectado, revisado y corregidos diferentes proyectos de actos administrativos, oficios, contratos, entre otros documentos, de acuerdo con el ordenamiento legal y la técnica jurídica, según los requerimientos efectuados por la Administración Municipal.
8. Se ha apoyado y asesorado en los diferentes procedimientos y asuntos administrativos de naturaleza legal, donde se ha brindado asesoría jurídica oportuna en sus diferentes etapas de formación, ejecución y decisión en los asuntos del Municipio.
9. Se ha brindado asesoría a la Administración Municipal en materia jurídico-tributaria y emitir los respectivos conceptos de naturaleza verbal.
10. Se ha representado judicial y extrajudicialmente al Municipio en los procesos en que hace parte el Ente Territorial, así mismo se han adelantado todas las acciones para garantizar la correcta defensa de los intereses del mismo, así mismo se ha mantenido informado a la Supervisión y Alcaldesa acerca del estado actual de la actividad litigiosa del Municipio.
11. Se ha brindado el acompañamiento, asesoraría y se ha apoyado al Municipio en materia de contratación estatal, en los procesos contractuales que me han sido asignados, en las etapas precontractuales y contractuales.
12. Se ha asesorado y acompañado a través de medios electrónicos a los miembros del comité evaluador de ofertas en los procesos de selección, todo ello en aras de otorgarles acompañamiento y asesoría jurídica, en aquellos asuntos puestos bajo mi conocimiento.
13. Absolví los interrogantes jurídicos que planteó la Administración Municipal de Casabianca, Tolima, tanto del despacho de la Alcaldesa como de las demás dependencias administrativas.
14. Presté mis servicios con sujeción a los lineamientos y parámetros que son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.
15. Actué en todo momento con la ética profesional del Abogado en cualquier aspecto que le sea entregado para la gestión profesional con ocasión del presente contrato.
16. Me he comunicado constantemente tanto por línea de teléfono celular como por e-mail mediante los cuales se resolvieron las consultas jurídicas que me fueron formuladas.
17. Revisé desde el componente jurídico la contratación del mes de Junio que me fue puesta a disposición. Así mismo se prestó asesoría en las diferentes etapas de los procesos de selección.
18. Se realizaron las etapas precontractual y contractual de los siguientes procesos:
  - CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA N°177 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021. OBJETO: REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA LOS ADULTOS MAYORES QUE SON BENEFICIARIOS DEL HOGAR DEL GERIÁTRICO "SAN MARTIN DE PORRES" DEL LA CABECERA MUNICIPAL Y EL HOGAR GERIÁTRICO "MARIA AUXILIADORA" DEL CENTRO POBLADO SAN JERÓNIMO DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA.
  - CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA N°178 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021. OBJETO: ADECUACIÓN ÁREA EXTERNA DE LA CASA SOCIAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA.

CC Combeima, Oficina 507. Carrera 3ª No. 12-54 Ibagué, Tolima.  
Cel. 316 521 8421, Correo Electrónico: [stivens.rodriguezr@gmail.com](mailto:stivens.rodriguezr@gmail.com)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Stivens Rodríguez* | Página 4 de 4  
Abogado

- CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA N°179 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021. OBJETO: CONTRATAR LA LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE APOYO A PROYECTO ARTÍSTICO Y CULTURAL 3634 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA, CUYO OBJETO ES: "CELEBRACIÓN CULTURAL DIA DE LOS INOCENTES Y CARNAVAL TRADICIONAL FIN DE AÑO.
- CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA N°180 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021. OBJETO: CONTRATACIÓN DE UN GRUPO MUSICAL Y SONIDO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL TRADICIONAL DE FIN DE AÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA.
- LICITACIÓN PUBLICA 001 DE 2021 CONTRATO N°181 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021. OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA UN VIVERO EN EL MUNICIPIO DE CASABIANCA, TOLIMA, EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1111 DE 2021 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
- CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA N°180 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE UN OPERADOR QUE SUMINISTRE LA ALIMENTACIÓN AL ADULTO MAYOR QUE CUBRE EL HOGAR GERIÁTRICO SAN MARTIN DE PORRES, DE LA CABECERA MUNICIPAL Y DEL CENTRO POBLADO DE SAN JERÓNIMO.
- SE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA ESTRUCTURACIÓN PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA MEDIANTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2023.

Cordialmente,

  
**STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ M.**  
 C.C. No. 1.110.535.558 de Ibagué  
 T.P. No. 267.630 del C. S. de la J.

CC Combeima, Oficina 507. Carrera 3ª No. 12-54 Ibagué, Tolima.  
 Cel. 316 521 8421, Correo Electrónico: [stivens.rodriguez@gmail.com](mailto:stivens.rodriguez@gmail.com)

En el acta de liquidación la cual data del 11 de diciembre de 2021, se estipula que el contrato se ejecutó hasta el día 31 de diciembre de 2021, es decir se pagaron actividades sin ejecutar, sin embargo existe un acta de compromiso suscrita entre el supervisor y contratista, en donde este último se compromete a terminar de cumplir las obligaciones contractuales, lo cual fue cumplido a cabalidad como ya se anexo anteriormente existe el informe de actividades por parte del supervisor la señora MARIA TERESA RIVERA AYALA como del contratista durante el periodo comprendido entre el 12 al 31 de diciembre de 2021, que conllevan a desvirtuar la existencia de un daño patrimonial, por cuanto lo pagado por la

Página 23 | 28

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Entidad corresponde a los servicios prestados por el contratista y lo cual deja sin soporte jurídico lo consignado en el hallazgo fiscal No. 046 de 2022. *Que el último pago fue cancelado el día 22 de diciembre de 2021 sin haberse terminado la ejecución del contrato y la respectiva acta de liquidación es fechada el 11 de diciembre de 2021, en esta misma se estipula que el contrato se ejecutó hasta el día 31 de diciembre de 2021, es de anotar que existe un acta de compromiso suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato donde se compromete a terminar de cumplir las obligaciones contractuales, pero en el expediente contractual no reposa un informe por parte del contratista de las actividades posteriores al 11 de diciembre de 2021, como tampoco el informe del supervisor, por tal motivo no hay constancia del cumplimiento del contrato.*

De conformidad con lo anterior el daño, es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si evidentemente hubo daño a las arcas públicas, de ahí que sus características son:

**Antijurídico**, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible.

**Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas, en el caso concreto, no se puede hablar de daño cierto, por cuanto no existen hechos irregulares que puedan derivar en un daño al patrimonio del estado.

Al respecto la Contraloría General en concepto No. 80112EE9273 proferido el día 14 de febrero de 2006 señaló lo siguiente: *"Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"*

**Cuantificable**. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo, es así como el hallazgo fiscal al carecer del material probatorio idóneo que evidencie a su real magnitud la cuantificación del daño, nos encontramos frente a la falta de certeza del mismo.

Al respecto, reiteramos uno de los apartes de la Sentencia C-840 de 2001:

***"De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal"***. (Negrilla fuera de texto).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

81

Así mismo, insistimos en el concepto de daño en materia fiscal, precisado por la Corte Constitucional en sentencia, SU-620-96:

*"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".*

**Pasado.** Al respecto el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su condición de Auditor General de la República señaló que lo fundamental para la responsabilidad fiscal son los daños pasados y al respecto enfatizó: "(...) *de acuerdo con la normatividad actual y el alcance que le da la jurisprudencia nacional, en la responsabilidad fiscal lo fundamental son los daños pasados, de ahí que no exista el deber de establecer la responsabilidad fiscal sobre daños futuros*"

**Especial.** Esta característica significa que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal. Los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, deberán ser resarcidos a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

Siendo fundamental indicar que el proceso de contratación estatal está enmarcado por el principio de la buena fe contractual, el cual indica que el contratista debe actuar con lealtad y buena fe durante todas las etapas del contrato.

Al respecto el Consejo de Estado ha manifestado que según lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe (...) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe e exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (...).

Así las cosas, con fundamento en la prueba documental existentes dentro del proceso se puede evidenciar que no ha existido ninguna irregularidad en la ejecución contractual del contrato de prestación No. 105 de 2021 objeto de este proceso, ya que si bien hubo un pago con antelación a la terminación del contrato, el mismo se realizó con base en una acta de compromiso que supone un cumplimiento de las actividades hasta la fecha de terminación.

Al respecto, resulta imperioso mencionar que dicha práctica no se realiza de manera deliberada o caprichosa por parte de la administración municipal, sino que se debe a una necesidad para que la Entidad logre hacer cierre presupuestal al terminal la vigencia, por lo que se deben hacer los pagos de manera anticipada. No obstante, dice situación no es óbice para no cumplir los términos y condiciones de las obligaciones contractuales, por ello, de acuerdo a los soportes allegados, en la cual demuestra informe de actividades, carta



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la calidad de los servicios</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

compromiso y liquidación se encuentra probado que se dio un efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista y que el Municipio de Casabianca- Tolima efectuó la supervisión y vigilancia de los servicios prestados, previo a un correcto desembolso de los pagos al contratista.

Siendo importante señalar que para efectos de responsabilidad fiscal y de daño al patrimonio del estado, en este caso en específico es necesario establecer, si existió un efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al acta suscrita, por cuanto en contratación estatal lo pagado por con recursos del estado debe ser directamente proporcional al cumplimiento de las obligaciones efectuadas., es decir que si el contratista cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales, la entidad territorial debió efectuar sus pagos.

Conforme a la dogmática jurídica expuesta en acápite anterior el daño a patrimonio del estado es el primer y principal elemento que se debe analizar para derivar la responsabilidad en cabeza del servidor público o particular que desempeñe funciones públicas, en este caso y conforme a las pruebas aportadas se puede predicar que no existen hechos o hechos generadores del daño al patrimonio del estado.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho concluye que no existió daño al patrimonio del Estado.

Así las cosas, al no encontrarse probado el primer elemento de la responsabilidad fiscal que se trata del daño al patrimonio del Estado, ya no es necesario analizar los demás elementos de la responsabilidad fiscal.

Una vez analizado el elemento del daño, y de encontrarse que no existe dentro del presente proceso, no es necesario que se analice los demás elementos que componen la responsabilidad fiscal.

En consecuencia, y ante la inexistencia del detrimento, la decisión procedente es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró las personas vinculadas como presuntos responsables no ejercieron gestión fiscal irregular, de igual forma tampoco se configuro culpa grave, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone

*"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.*

No obstante, lo anterior en el momento en que se advierta la existencia de nuevas pruebas que acrediten a la existencia del daño al patrimonio del estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone lo siguiente:

*"ARTICULO 17. REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño*

82

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la centralidad del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso”.*

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso con radicado No. **112-073-2022**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CASABIANCA - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en favor de los señores **MARIA YINETH CIFUENTE GIRALDO**, identificado con la C.C. 28632103, en calidad de Alcalde y ordenador del gasto y **MARIA TERESA RIVERA AYALA**, identificado con la C.C. 28. de Casabianca, quien ocupó el cargo de Secretaria General y de Gobierno de la Administración Municipal de Casabianca.

**ARTÍCULO TERCERO. DESVINCULAR** en calidad de tercero civilmente responsable a las siguientes Compañías de seguros

- **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860002400-2 por la expedición de la póliza No. Número de Póliza(s) No. 3000479. Clase de Póliza de manejo. Vigencia de la Póliza. 10-03-2021 a 10-03-2022. Riesgos amparados: Delitos contra la Administración pública - fallos con responsabilidad fiscal caja menor Valor Asegurado: \$50.000.000,00. Fecha de Expedición de póliza: 12 – 03 – 2021. Cuantía del deducible 10% sobre el valor de la pérdida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la sociedad **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.592.204-1, representada legalmente por la Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND**, abogada en ejercicio, portadora de la Cedula de Ciudadanía N° 38.251.970 de Ibagué y la T.P. 88.624 del C.S. de la J., como apoderada de confianza de la compañía de **seguros LA PREVISORA S.A**, conforme al poder que obra en el expediente, quien recibirá notificaciones en los correos electrónicos [juridica@msmcabogados.com](mailto:juridica@msmcabogados.com) con copia a [contraloria@msmcabogados.com](mailto:contraloria@msmcabogados.com)

**ARTÍCULO QUINTO:** En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrase que la decisión se fundamente prueba falsa se ordenará la reapertura de la investigación de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 600 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar el expediente dentro de los tres (03) días siguientes al Superior Jerárquico funcional a fin de que se surta el grado de consulta, de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 600 de 2000.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la fuerza de la verdad</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

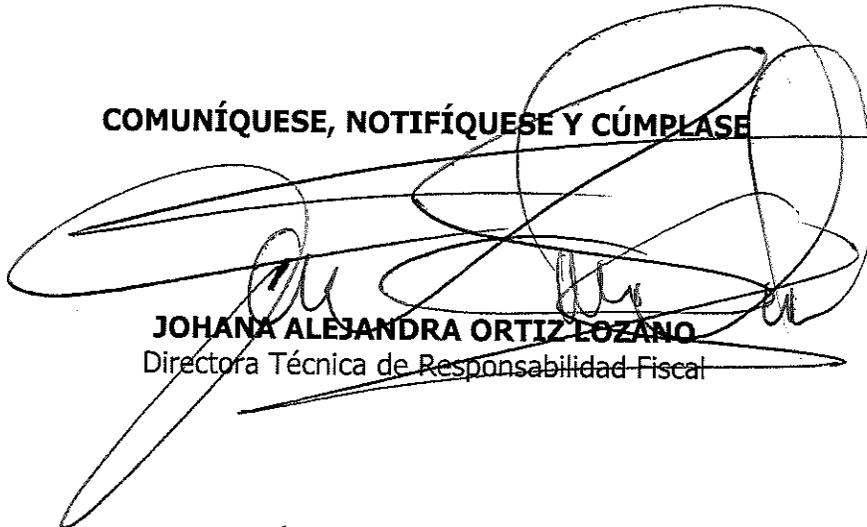
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese por estado presente decisión a los sujetos procesales reconocidos en el presente proceso, apoderados si hubiese y compañías de seguro.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al representante legal de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CASABIANCA - TOLIMA**, remitiendo copia de la presente providencia, para los efectos que corresponda, al correo electrónico Correo institucional: [alcalida@casabianca-tolima.gov.co](mailto:alcalida@casabianca-tolima.gov.co) y al correo de notificaciones judiciales: [alcaldia@casabianca-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@casabianca-tolima.gov.co)

**ARTICULO OCTAVO:** En firme el presente proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contenido del proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado **112-073-2022** adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CASABIANCA - TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

**ARTICULO NOVENO:** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**FLOR ALBA TIPAS ALPALA**  
 Profesional universitario